



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Lunes 18 de junio

Núm. 137

Ministerio de Obras Públicas

REGLAMENTO TIPO PARA LAS AGRUPACIONES PROVINCIALES DE TRANSPORTISTAS

(Continuación).

e) Velar por el cumplimiento de la obligación impuesta a los vendedores y adquirentes de vehículos industriales, por el artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1942, en relación con el comunicado de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 31 de agosto de 1943 (referencia S-326.014); y en cuanto se demuestre pueda perjudicar a los agrupados.

f) Participar en el estudio y proposición de los proyectos relativos a reglamentaciones de trabajo, modificación de las mismas y, en general, de cuantos puedan llevar en sí una alteración en el costo de la mano de obra.

g) Cooperar con los Servicios Sindicales de Encuadramiento y Colocación en la formación de censos profesionales y procurar evitar, absorber, o paliar en la medida de lo posible los contingentes de paro.

h) Colaborar con los Servicios Sindicales de Ordenación Económica en los estudios y ponencias que afecten al transporte por carretera.

i) Cualesquiera otras funciones que el mencionado Sindicato juzgue conveniente delegar en la Agrupación con carácter circunstancial o indefinido.

El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones podrá en cualquier momento limitar o dejar sin efecto, en todo o en parte, la delegación de facultades otorgadas con arreglo al presente artículo, sin perjuicio de las subsistencias de las situaciones de hecho o de derecho nacidas a su amparo.

Art. 6.º La Agrupación podrá solicitar y, en su caso, obtener del Estado, la Provincia, el Municipio, las Mancomunidades de éstos u otros Organismos oficiales, la gestión e inspección delegadas en las siguientes materias:

a) Expedir trípticos, carnets de pasaje, y demás documentos de exportación temporal exigibles a los vehículos industriales para efectuar servicios de viajeros o mercancías fuera del territorio nacional.

b) Asumir, bajo la alta inspección del centro, corporación u organismo de que se trate, la gestión, recaudación e inspección delegadas de las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que hubieran de satisfacer los transportistas.

c) Establecer con las Hacienda Pública u otras entidades administrativas concertos individuales o colectivos, en representación de sus miembros para toda clase de impuestos y tasas, como así mismo para la liquidación de las primas de los seguros sociales obligatorios y Montepíos Laborales.

d) Intervenir en la fijación de contingentes máximos de vehículos

autorizados para la práctica de servicios discrecionales de viajeros, de mercancías o mixtos.

e) Organizar servicios de aprovechamiento de los retornos o viajes que se hubieran de realizar en vacío.

f) Vigilar y denunciar el ejercicio clandestino de transportes de carácter público.

g) Coadyuvar con las Jefaturas de Obras Públicas, Inspecciones de Transporte y demás Organismos, Centros y Autoridades encargados de ejercer la fiscalización oficial en la observancia de las disposiciones legales, normativas e instrucciones sobre circulación y transportes, así como de las condiciones y cláusulas de concesión.

h) Cooperar con las Delegaciones de Industria en la revisión periódica o extraordinaria de las condiciones mecánicas y las relativas a seguridad, comodidad, etc, de los vehículos adscritos a servicios públicos de transportes, así como del estudio y experimentación de nuevos mecanismos o dispositivos.

i) Colaborar con los Organismos, Autoridades y funcionarios encargados de la distribución de carburantes, grasas neumáticos y otros elementos en la vigilancia encaminada a comprobar que en las adjudicaciones se destinan íntegramente al objeto que sirvió de base para su concesión.

j) Organizar enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, aprendizaje, escuelas técnicas, laboratorios, conferencias, certámenes, concursos y publicaciones.

k) Organizar y patrocinar exposiciones, concurrir a las promovidas por otros organismos y entidades, en el ámbito nacional e internacional.

l) Proponer planes generales o concretos de importación de vehículos industriales, maquinaria y demás elementos propios de los servicios de transporte.

m) Cualquier otra función que los organismos del Estado, la Provincia, el Municipio u otros organismos estatales o paraestatales delegaren en Agrupación.

CAPITULO III

De los agrupados, derechos y deberes de los mismos

Art. 7.º Podrán formar parte de la Agrupación todas las personas, naturales o jurídicas, que sean concesionarias o titulares de servicios públicos de transportes de carácter regular o discrecional en la provincia de que se trate.

El ingreso en la Agrupación será voluntario, salvo en los casos a que se refiere el artículo 38 de la Ley de 27 de diciembre de 1947.

Las funciones del agrupado no son delegables.

Art. 8.º Quienes aspiren a ingresar en la Agrupación deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y cumplir las siguientes formalidades:

1.ª Demostrar la condición de transportistas y las de concesionario o titular de algún servicio público de transporte, en la provincia de que se trate.

2.ª Comprometerse a la observancia del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados.

3.ª Comprometerse a contribuir al sostenimiento de la Agrupación en la forma regulada en el presente Reglamento.

Art. 9.º Cuando se trate de personas jurídicas, además de cumplir las formalidades señaladas en el artículo anterior, se habrá de aportar una copia autorizada de la escritura de constitución de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se ri-

jan, así como certificación acreditativa de la persona encargada de ostentar su representación en el seno de la Agrupación; la revocación o limitación ulterior de ese mandato deberá comunicarse a la Junta de Gobierno en término de tercero día.

Art. 10. Las solicitudes de ingreso deberán ser resueltas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

Las que adolecieran de falta alguna de las formalidades señaladas en los dos artículos anteriores quedarán en suspenso en tanto que aquélla sea subsanada, lo que, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se notificará al solicitante, previéndole de que si no lo efectúa en el término de tres meses quedará sin efecto la instancia.

Solamente se podrá desestimar una solicitud de admisión cuando no concurren en el aspirante las condiciones precisas para ser considerado como transportista concesionario o titular de algún servicio público de transportes; por inhabilitación para el ejercicio de los derechos civiles; por desafección notoria a los principios del Movimiento Nacional, o por manifiesta falta de probidad comercial.

Tales desestimaciones deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Art. 11. Los miembros de la Agrupación se podrán separar de la misma en cualquier momento, sin perjuicio de cumplir todas las obligaciones contraídas con aquélla hasta ese instante.

Art. 1.º Podrán también ser dados de baja, aun en contra de su voluntad, en los siguientes casos:

1.º Por haber perdido la condición de concesionarios o titular de servicio o servicios públicos del transporte.

2.º En virtud de sanción que les fuese impuesta por comisión de falta muy grave, conforme a lo previsto en el Reglamento.

3.º Por cualquiera de los motivos enumerados en el penúltimo párrafo del artículo 11.

La expulsión de un agrupado deberá ir precedida necesariamente de un expediente encaminado a depurar las circunstancias del hecho, en el que se dará audiencia al interesado.

Decretada la expulsión, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Art. 13. Con iguales requisitos, los agrupados podrán ser suspendidos de sus derechos sociales cuando incurran en faltas de menor trascendencia o durante la tramitación de expedientes promovidos por motivo cuya gravedad pudiera dar lugar a expulsión.

Art. 14. Son derechos de todo agrupado:

a) Disfrutar de todos los servicios organizados por la Entidad.

b) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales.

c) Ejercer el sufragio en las votaciones de «referéndum».

d) Ser elector y elegible para todos los puestos activos de la Agrupación.

e) Formular toda clase de proposiciones y exponer iniciativas congruentes con los fines de la Agrupación.

Art. 15. Son deberes de todo Agrupado:

a) Cumplir las prescripciones del presente Reglamento y todos los demás acuerdos válidamente adoptados.

b) Contribuir en la forma reglamentaria al sostenimiento de la Agrupación.

c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos o funciones para que fuese designado.

d) Facilitar los datos que para efectos estadísticos u otros fines le fueran solicitados por la Agrupación acerca del número de los vehículos, de las características y demás elementos que posean, tarifas, horarios, plantillas, etc.

e) Observar con escrupulosidad la legislación de transportes y las cláusulas de su concesión o autorización; con fidelidad sus obligaciones fiscales y con generosidad las normativas laborales para merecer así la

estimación de los usuarios, la confianza de las autoridades y la eficiente gratitud de sus productores.

CAPITULO IV

Forma de Gobierno de la Agrupación

Art. 16. La soberanía de la Agrupación reside en la Asamblea General.

Esta designará de su seno una Junta de Gobierno que asumirá la delegación permanente de la Asamblea en los casos y en la forma regulada en el presente Reglamento, así como las facultades ejecutivas.

Art. 17. Para conseguir la debida eficacia, organización y distribución del trabajo, la Agrupación se dividirá en tantas Secciones como sean las especialidades profesionales de los transportistas agrupados, pudiendo organizar Secciones especiales que comprendan transportes de carga homogénea o de características determinadas, a fin de que se verifique su explotación sujeta a normas o sistemas previamente aprobados por quien corresponda.

Art. 18. En el orden territorial la Agrupación podrá establecer delegaciones en aquellas localidades en que exista un núcleo de agrupados que así lo aconseje.

CAPITULO V

De la Asamblea General

Art. 19. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar los componentes de la Junta de Gobierno.
- b) Acordar las reformas reglamentarias.
- c) Adoptar o ratificar aquellos acuerdos que afecten al interés general de los agrupados.
- d) Acordar la creación de servicios de común aprovechamiento y enseñanza e instituciones de previsión o de crédito, así como de colaboración y organización comercial e industrial.
- e) Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes o derechos de la Agrupación.
- f) Intervenir, inspeccionar y re-

solver acerca de la gestión de la Junta de Gobierno.

g) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y fijar la consiguiente cuantía de las aportaciones de los agrupados.

h) El examen y censura de los balances y cuentas.

i) El acuerdo de las bajas definitivas.

j) La disolución de la Agrupación y el destino que se hubiere de dar a los bienes y fondos comunes que no lo tuvieran concretamente señalado.

Art. 20. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el primer cuatrimestre de cada año y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten por escrito el 10 por 100 de los agrupados.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar comunica a este Gobierno Civil que por la Maestranza y Parque de Artillería de esta Plaza se procederá a la destrucción de municiones inútiles en el campo de tiro de La Brújula, durante los días 20, 21, 22, 23 y 25 del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias, afectando particularmente a los pueblos de Monasterio de Rodilla, Quintanapalla y Ríoce-rezo, lindantes con dicho campo.

Burgos 16 de junio de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy dictado en sumario número 274 de 1951, por estafas ha-

acordado se cite á Bernardo Espeja Pardo, de 33 años, casado, hijo de Mariano e Isabel, natural de Espinosa de Cervera (Burgos), que estuvo hospedado últimamente en el Parador «Real Consulado», sito en la Plaza de Vega, número 9, de esta ciudad, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Burgos a diez de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

Briviesca

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 10 de 1951, se cita por la presente a Matías Peña Díez, de 43 años, soltero, mendigo ambulante, hijo de Faustino y Basili-sa, natural de la Puente del Valle (Santander), para comparecer en este Juzgado Comarcal el día 27 de junio próximo venidero, a las doce horas, a celebrar juicio de faltas que se le sigue por lesiones causadas a Agustina Fuenteurbel, hecho ocurrido el 22 de enero último, en Santa Olalla de Bureba; debiendo comparecer con las pruebas que tenga bajo los apercibimientos legales.

Briviesca, 26 de mayo de 1951.—El Secretario, M. Fierro.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Servicio de industriss.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Laurentino Vela Arroyo, y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder al peticionario para ampliar su industria de destilación de residuos vínicos, sita en Pardilla, en esta provincia, con la instalación de rectificación de alcoholes.

Burgos 12 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Moñis.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Eusebio Pérez Arroyo, solicitando autorización para ampliar su fábrica de guantes, sita en esta capital, con la instalación de fábrica de curtido de pieles menores.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente citado, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder la autorización solicitada a D. Eusebio Pérez Arroyo.

Burgos 13 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Moñis.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

D. Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado del Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en el juicio seguido ante esta Magistratura por don José Vidal Pedraz, contra «Riegos del Canal de Guma», de Aranda de Duero, sobre reclamación por despido, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a la demandada, la cual tendrá lugar simultáneamente ante esta Magistratura, sita en la calle Aparicio Ruiz, número 10, piso primero, de esta capital, y en el Juzgado comarcal de Aranda de Duero, lugar éste donde se hallan depositados los bienes muebles que a continuación se describen:

Dos mesas de escritorio, en buen uso, tasadas en 115 pesetas.

Un tintero, en 2.

Una máquina pisapapeles, modelo 15, usada, en 15.

Dos carpetas de cartón, usadas, en 5.

Un armario con cuatro cajones, de seis cristales biselados, en 120.

Un rastrillo usado, en 6.

Dieciséis sillas de madera, deterioradas, en 96.

Dos estufas inútiles, con tres tubos, en 30.

Total 389 pesetas.

Se advierte a los que deseen tomar parte en dicha subasta que para ello es requisito previo e indispensable consignar previamente en una u otra Secretaría el 10 por 100 del valor de tasación dado a dichos bienes muebles, y que no se admitirán posturas dentro de ella que no lleguen a cubrir las dos terceras partes del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor hasta tanto sea conocido el resultado de ambas subastas simultáneas, la cual tendrá lugar el día 10 de julio próximo, a las once de la mañana.

Burgos 13 de junio de 1951.—El Secretario habilitado, Francisco M. Juan.

Alcaldía de Tardajos.

Confecionadas las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1948, 1949 y 1950, e informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, y con el fin de dar cumplimiento al párrafo 2.º de dicho precepto, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la forma y tiempo que el mismo determina.

Tardajos 7 de junio de 1951.—El Alcalde, P. D., Publio Rey.

Alcaldía de Quintanillabón.

Formado el repartimiento individual sobre extinción de plagas del campo, correspondiente al ejercicio del año actual, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos contribu-

yentes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanillabón 30 de mayo de 1951.—El Alcalde, Santos Martínez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Oña.

El día 12 de julio próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta de las obras de construcción de dos muros junto al Grupo Escolor en la calle de Barruso, uno de división de la huerta de los Padres Jesuitas, y otro paralelo a la calle de Barruso, por la cantidad total de 8.735 pesetas, y bajo las condiciones y proyecto que obran en el expediente y que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Oña 12 de junio de 1951.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Parque Regional General de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para la 1.ª y 8.ª Regiones militares paja de trigo para pienso, leña de segunda clase, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, así como sal común, se invita a la presentación de ofertas hasta las doce horas del día 25 del mes en curso, bien en este Parque o en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia, Madrid), para los que así lo deseen, debidamente documentadas.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes del Parque y Depósitos, por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto para el Estado.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 12 de junio de 1951.—El Comandante Director accidental.